

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a **VEN ALAGRO**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID CHÁVEZ IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1007312298 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: **Auto Formulación de cargos No. 010 del 07 de abril de 2025**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **TOL.2.40.0.82.009.2025-0006**

Persona a Notificar: **CRISTIAN DAVID CHÁVEZ IBARRA**

Dirección de Notificación: **Calle 5 No.3-38, Líbano Tolima.**

Recursos: **NO PROCEDEN**

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué los 09 días del mes de junio de 2025


ÓSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 010 DEL 07 DE ABRIL DE 2025
Expediente No. TOL.2.40.0-82.009.2025-0006.**

La Gerencia Seccional del Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008 y en especial, las conferidas por la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del establecimiento de comercio **VEN ALAGRO C.A.**, ubicada en la Calle 5 No. 3-38, del **LÍBANO – TOLIMA**; identificado con NIT 1007312298-3, con registro ICA como comercializador de insumos agrícolas No. CM00057172022, y representada legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID CHAVEZ IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1007312298, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución ICA 90832 del 26 de enero de 2021.

En virtud de lo anterior se profiere **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

VEN ALAGRO C.A., establecimiento de comercio, identificado con NIT **1007312298-3**, matrícula mercantil No. 77530 del 15 de noviembre de 2022, representada legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID CHAVEZ IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.312.298.

II. HECHOS

1. El día 03 de mayo de 2024 funcionarios del ICA Seccional Tolima realizaron una visita de Inspección, Vigilancia y Control - IVC al establecimiento comercial **VEN ALAGRO CA** ubicado en la Calle 5 No 3 - 38 centro, Líbano – Tolima. Durante esta visita hicieron la verificación del cumplimiento de la normatividad ICA vigente, Resolución 90832 de 2021 registrando la información en el acta de IVC No. 73411030524EC02 y tomaron 4 muestras de fertilizantes granulados para análisis de calidad de las empresas **YARA COLOMBIA S.A.S** y **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.S** como se describe a continuación:

ACTA	PRODU CTO	TIPO DE PRODUCTO	REGISTRO DE VENTA	No. LOTE	TITULAR DEL REGISTRO
SIA-TOLIMA- LIBANO-40-YG	REMITAL M 17-6-18--2	FERTILIZANTE	0629	30011586	YARA COLOMBIA S.A.S

SIA-TOLIMA-LIBANO-41-EC	MEZCLA FISICA 10-20-30	FERTILIZANTE	4456	3001424622	YARA COLOMBIA S.A.S
SIA-TOLIMA-LIBANO-42-YG	NUTRIMON PRODUCCIÓN 17-6-18-2	FERTILIZANTE	0628	3042D	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.S
SIA-TOLIMA-LIBANO-43-EC	YARA MILA TREFOS 10-30-10	FERTILIZANTE	0074	30024409	YARA COLOMBIA S.A.S

2. El día 17/06/2024 el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA notificó a la Gerencia Seccional Tolima mediante memorando SISAD No. 20243115196 los siguientes reportes de resultados de control oficial de las siguientes muestras cuyo concepto es: FUERA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CÓDIGO ACTA	CÓDIGO DE MUESTRA	NÚMERO DE REPORTE	RESULTADO	CONCEPTO TÉCNICO
SIA-TOLIMA-LIBANO-40-YG	M3624M000664	R3624M0001082 del 15/06/2024	Determinación de Potasio soluble en agua (expresado como K ₂ O): Garantizado: 18% - Hallado: 12,8 %	PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR APLICACIÓN DE RESOLUCION I.C.A.150/2003 Muestra deficiente en potasio soluble en agua. Al aplicar la regla de decisión al resultado, se obtiene: Valor obtenido + Incertidumbre = 13,1 % versus Valor mínimo permitido = 16,45 % El producto no cumple especificaciones.
SIA-TOLIMA-LIBANO-41-EC	M3624M000665	R3624M0001083 del 15/06/2024	Determinación de Potasio soluble en agua (expresado como K ₂ O): Garantizado: 30% - Hallado: 19%	PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR APLICACIÓN DE RESOLUCION I.C.A.150/2003 Muestra deficiente en potasio soluble en agua. Al aplicar la regla de decisión al resultado, se obtiene: Valor obtenido + Incertidumbre = 19,45 % versus Valor mínimo permitido = 27,93 %

				El producto no cumple especificaciones.
SIA-TOLIMA-LIBANO-42-EC	M3624M000666	R3624M0001084 del 15/06/2024	<p>Determinación de Potasio soluble en agua (expresado como K₂O):</p> <p>Garantizado: 18% - Hallado: 10,8%</p>	<p>PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR APLICACIÓN DE RESOLUCION I.C.A.150/2003</p> <p>Muestra deficiente en nitrógeno nítrico-amoniacal. Muestra deficiente en potasio soluble en agua. Al aplicar la regla de decisión al resultado, se obtiene: Valor mínimo permitido = 16,5 %</p> <p>El producto no cumple especificaciones.</p>
SIA-TOLIMA-LIBANO-43-EC	M3624M000667	R3624M0001085 del 15/06/2024	<p>Análisis de Fertilizantes:</p> <p>Determinación de Nitrógeno nítrico más amoniacal: Garantizado: 17% - Hallado: 3,7%</p>	<p>PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR APLICACIÓN DE RESOLUCION I.C.A.150/2003</p> <p>Muestra deficiente en nitrógeno nítrico-amoniacal. Muestra deficiente en potasio soluble en agua. Al aplicar la regla de decisión al resultado, se obtiene: Valor obtenido + Incertidumbre = 11,0 % versus Valor mínimo permitido = 16,5 % El producto no cumple especificaciones.</p>

3. El día 22 de junio de 2024 un funcionario del ICA Seccional Tolima Visitó nuevamente el establecimiento comercial VEN ALAGRO CA ubicado en la Calle. 5 # 3 - 38 centro, Líbano – Tolima con el objetivo de notificar los reportes de resultados de control oficial R3624M0001082, R3624M0001083, R3624M0001084 y R3624M0001085 del 15 de junio de 2024. Teniendo en cuenta que aún se encontraban en inventario algunos productos de los lotes que resultaron Fuera de Especificaciones técnicas, el funcionario ICA procedió a realizar el sellado preventivo mediante acta No. 73411220624DS01 como se relaciona a continuación:

PRODUCTO	REGISTRO DE VENTA	LOTE	TITULAR DEL REGISTRO	CANTIDAD SELLADA
----------	-------------------	------	----------------------	------------------

REMITAL M 17-6-18-2	629	30011586	YARA COLOMBIA S.A.	7 BULTOS * 50 kg
MEZCLA FISICA 10-20-30	4456	3001424622	YARA COLOMBIA S.A.	35 BULTOS * 50kg
YARA MILA TREFOS 10-30-10	74	30024409	YARA COLOMBIA S.A.	22 BULTOS * 50kg

En esta misma oportunidad el funcionario del ICA detecto las siguientes inconformidades:

-Las contramuestras habían sido retiradas del establecimiento y la sra. Camila López quien atendió la visita no dio razón de las mismas.

-Mientras el funcionario se encontraba diligenciando el acta de sellado y haciendo el inventario de los productos, la Sra. Camila López insistía en continuar vendiendo los productos objeto de sellado a un precio inferior (\$80.000/bulto *50Kg).

-El aviso de la fachada del almacén ya había sido retirado y aparentemente se encontraban agotando existencias.

- El día 18 de julio de 2024 el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA envió a través de correo electrónico el oficio No. 20242113941 del 2 de julio de 2024 a la empresa titular YARA COLOMBIA S.A y adjuntó los reportes de resultados de control oficial No. R3624M0001082, R3624M0001083 y R3624M0001085 del 15 de junio de 2024 cuyo concepto es FUERA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En el oficio el LANIA le indicó a la empresa que, en caso de no estar de acuerdo con los resultados, tenían un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha para presentar la observación respectiva dando cumplimiento a las indicaciones mencionadas.
- El día 2 de octubre de 2024, el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA, envió mediante correo electrónico la respuesta emitida por la empresa YARA COLOMBIA S.A del oficio No. 20242113941 del 2 de julio de 2024 a la Gerencia Seccional ICA Tolima y a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas. En el oficio el señor Julio Andrés Useche Diaz, Representante legal de la empresa, indicó lo siguiente:

"El almacén VEN ALGARO no es cliente nuestro y no es atendido por ninguno de nuestros distribuidores; por motivos de seguridad en la zona nuestros funcionarios no tienen contacto con almacenes con los que desconocemos su origen y actividades comerciales, adicionalmente encontramos las siguientes consideraciones por las que podemos deducir que no se trata de fertilizante producido por Yara:

1. Reporte R3624M0001082 BARCO VIKINGO REMITAL - M® GRADO 17-6-18-2 RV 0629, lote 30011586, desde el 28 de julio de 2015 se cambió el nombre y se actualizó en los sacos por "REMITAL -m GRADO 17-6-18-2", el lote del acta corresponde a producción del 01 de diciembre de 2017 y se comercializó hasta el 17 de enero de 2018.

2. Reporte R3624M0001083 MEZCLA FISICA 10-20-30 RV 4456, lote 3001424622, el número de lote no corresponde a la cantidad numérica establecida para Yara Colombia.

3. Reporte R3624M0001085 10-30-10 RV 74, lote 30024409, desde el 16 de julio de 2021 se cambió el nombre y se actualizó en los sacos por "YaraMila TREFOS 10-30-10", el lote indicado en el acta corresponde a producción del 15 de noviembre del 2022, el cual se comercializó hasta el 21 de marzo del 2023.

Por el motivo mencionado anteriormente no fue posible realizar la verificación de la muestra."

6. De la misma manera el día 18 de julio de 2024, el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA, envió a través de correo electrónico el oficio No. 20242114933 del 10 de julio de 2024 a la empresa titular MONOMEROS COLOMBO - VENEZOLANOS S.A. y adjuntó el reporte de resultado de control oficial No. R3624M0001084 del 15 de junio de 2024 cuyo concepto es FUERA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En el oficio el LANIA le indicó a la empresa que, en caso de no estar de acuerdo con los resultados, tenían un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha para presentar la observación respectiva dando cumplimiento a las indicaciones mencionadas.

7. El día 18 de septiembre de 2024, el señor Jaime Puello Osorio, Superintendente de calidad de la empresa MONOMEROS COLOMBO - VENEZOLANOS S.A. respondió a través de correo electrónico el oficio No. 20242114933 del 10 de julio de 2024 al Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA con copia a la Gerencia Seccional ICA Tolima y a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas. En el correo el señor Jaime Puello Osorio indicó lo siguiente:

"En atención al Oficio ICA No 20242114933 y conforme a los resultados del Reporte de Laboratorio No R3624M0001084, nos permitimos informarles que el producto inspeccionado no corresponde a los productos fabricados por nuestra empresa. Por lo anterior, es posible que estemos ante un caso de falsificación.

Adicionalmente, durante la diligencia de recuperación de la contramuestra y el acta de muestreo, se constató que el almacén donde se había realizado la toma de muestra ya no existe. En su lugar, tal como consta en la fotografía adjunta, se encuentra ahora una droguería, lo cual impide la verificación correspondiente de nuestra parte."

8. De acuerdo con los hechos descritos anteriormente, se solicitó por parte de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA Seccional Tolima, la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio por comercialización de productos ilegales al establecimiento VEN ALAGRO CA de Líbano - Tolima, identificado con NIT 1007312298-3, con registro ICA como comercializador de insumos agrícolas No CM00057182022 cuyo representante legal es CRISTIAN DAVID CHAVEZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 1007312298; números de contacto 3228024541 3193780665 y correo electrónico: cafevaruha@gmail.com; teniendo en cuenta el incumplimiento de la normatividad vigente, Resolución ICA 90832 del 26 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establecen los *requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra.*"

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que, la sociedad comercial **VEN ALAGRO C.A.**, establecimiento de comercio, identificado con NIT 1007312298-3, **matrícula mercantil No. 77530** del 15 de noviembre de 2022, representada legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID CHAVEZ IBARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.312.298, se encuentra presuntamente incurso en vulneración e incumplimiento de la **Resolución ICA 90832 del 26 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra"**.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1 *Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA*

9.2 *Suministrar al ICA la información que le sea solicitada en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control.*

9.3 *Adoptar las medidas preventivas y correctivas, así como las recomendaciones realizadas por el ICA, a las desviaciones resultantes del análisis oficial para la verificación de la calidad.*

9.4 Cumplir las disposiciones ordenadas por el ICA, sobre productos que tengan medidas sanitarias y no disponer de los productos hasta tanto exista autorización por parte del ICA.

9.5 Informar al ICA la ocurrencia de cualquier circunstancia que afecte la calidad de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

9.8 Informar al titular del registro del producto en Colombia o al importador, sobre cualquier hecho que altere o modifique la calidad de los mismos, así como las acciones oficiales de control por parte del ICA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del mismo.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

10.3 Comercializar productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.

10.5 Desarrollar actividades de reempaque o reenvase de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

10.7 Hacer publicidad a productos usando el nombre del ICA, logo o sus signos distintivos para fines comerciales.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Actas de visita a establecimiento de comercio de insumos agrícolas No. 73411030424EC01 del 03 de abril de 2024.
2. Acta de visita a establecimiento de comercio e insumos agrícolas No. 73411030524EC02 de fecha 03 de mayo de 2024
3. Actas de toma de muestras de insumos agrícolas SIA-TOLIMA-LÍBANO-43-EC, SIA-TOLIMA-LIBANO-40-YG, SIA-TOLIMA-LIBANO-41-EC y SIA-TOLIMA-LIBANO-42-YG, tomadas en establecimiento comercial VEN ALAGRO C.A. de fecha 03 de mayo de 2024.
4. Reportes de resultados No. R3624M0001082, R3624M0001083, R3624M0001084 y R3624M0001085 del Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas - LANIA de fecha 15 de junio de 2024 cada uno.
5. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios No. 73411220624D501 del día 22 de junio de 2024 realizado al establecimiento comercial VEN ALAGRO C.A.

6. Memorando ICA20243115196 del 17 de junio de 2024, que remite el Coordinador de Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas a la Gerencia Seccional Tolima informando los resultados del control oficial de las muestras M3624M000664, M3624M000665, M3624M000666 y M3624M000667 con concepto: Fuera de especificaciones técnicas.
7. Oficio 20242113941 que comunica los resultados de análisis de laboratorio por parte del Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas ICA – LANIA a YARA COLOMBIA S.A. del 02 de julio de 2024
8. Oficio 20242114933 que comunica los resultados de análisis de laboratorio por parte del Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas ICA – LANIA a MONÓMEROS COLOMBO – VENEZOLANOS S.A. del 10 de julio de 2024.
9. Respuesta del Representante legal regional de YARA AMÉRICAS al oficio 20242113941 - resultados de análisis de laboratorio fuera de especificaciones técnicas, con fecha 30 de septiembre de 2024.

V. SUSTENTO NORMATIVO

1. Ley 101 de 1993, "*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*"
2. Ley 1955 de 2019, "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad*".
3. Decreto 1071 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*".
4. Resolución ICA 90832 del 26 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra."

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*

2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*

4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*

5. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.”*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad, y proporcionalidad de la infracción, en armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

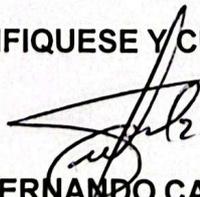
VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – barrio Santa Helena Ibagué – Tolima o vía correo electrónico a la siguiente dirección: gerencia.tolima@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Jorge Andrés Agudelo Pérez / Gerencia Seccional Tolima